



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 416 00

DEMANDANTE (S)	HERNAN PERICO PULIDO
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	DEMANDANTE	HERNAN PERICO PULIDO
	APODERADO DTE	ANGEL ALBERTO HERRERA MATIAS
	R. LEGAL PORVENIR	MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA
	APOD. PORVENIR	MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA
	APOD. COLPENSIONES	IVAN DARIO BLANCO ROJAS

AUDIENCIA ART. 77	
CONCILIACIÓN	FRACASADA

EXCEP. PREVIAS	NO APLICA
----------------	-----------

SANEAMIENTO	NO APLICA
-------------	-----------

FIJACIÓN DEL LITIGIO		
Hechos Demanda.	Colp.	Porv.
4. Que el demandante presentó solicitus ante Colpensiones en aras de retornar al Régimen de Prima Media, la cual le fue resuelta de manera desfavorable.	X	N A N

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO
Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. PORVENIR S.A. y si éste genera la nulidad de la afiliación. Para tales efectos deberá verificar el Despacho la idoneidad de la información y asesoría prestada al demandante al momento de suscribir el formulario de afiliación en cuanto a las consecuencias positivas y negativas que traería consigo el cambio del RPM al RAIS, para de esta manera establecer si hay lugar al traslado de la totalidad de aportes y rendimientos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante administrada por la AFP PORVENIR S.A., entidad a la cual se encuentra actualmente afiliado, así como a la activación de la afiliación en Colpensiones. Aunado a lo anterior deberá determinarse el fondo pensional al que se encontraba afiliado el demandante antes del año 1996.

DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE	
DOCUMENTALES	Obrantes a folios 15 a 42
TESTIMONIALES	Ricaurte Rivera Bolivar
	José Alemejo Ladino Díaz
	Ana María Díaz Leal

COLPENSIONES	
DOCUMENTALES	Imagen de base de datos donde no hay registro de la cédula en la base de datos de Colpensiones
	Solicita al demandante copia de la cédula
PORVENIR S.A.	
DOCUMENTALES	Obrantes a folios 175 a 244
INSPECCION JUD.	
INT. DE PARTE	De Hernan Perico Pulido

PRÁCTICA DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE	
TESTIMONIOS	Ricaurte Rivera Bolivar
	José Alemejo Ladino Díaz
PORVENIR S.A.	
INT. DE PARTE	De Hernan Perico Pulido

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	PORVENIR S.A.	X
	COLPENSIONES	X

SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declara la nulidad de la afiliación al RAIS.
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	
Inexistencia de la Obligación.	
Error de derecho no vicia el consentimiento.	
Buena Fe.	
Prescripción.	
Innominada o Genérica.	
PORVENIR S.A.	
Prescripción.	
Inexistencia de la Obligación.	
Cobro de lo no debido	
Buena Fe.	
Compensación	
Genérica.	

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Art. 97 del Decreto 663 de 1993.

Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993.

Art. 114 de la Ley 100 de 1993.

Art. 11 del Decreto 692 de 1994.

Art. 1746 del Código Civil.

Art. 21 de la Ley 100 de 1993.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 78667 del 29 de Julio de 2020.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 67972 del 1 de Julio de 2020, en la cual se reitera sentencia CSJ SL1421-2019, que rememoró la SL19447-2017 y la SL4964-2018.

Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- Radicado No. 107988 del 12 de Diciembre de 2019.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 3 de Abril de 2019.

Sentencia de Instancia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54814 del 14 de Noviembre de 2018.

Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52704 del 21 de Febrero de 2018.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 46292 del 18 de Octubre de 2017.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS**PRUEBAS DOCUMENTALES****Folios-Archivo**

Derecho de petición presentado ante Porvenir S.A.

15 a 18 Dig

Respuesta de Porvenir

19 a 21 Dig

Información Bono Pensiones

23 a 25 Dig

Derecho de petición presentado ante Colpensiones

27 a 29 Dig

Respuesta de Colpensiones

31 a 33 Dig

Constancia Laboral emitida por la Fiscalía General de la Nación

35 a 36 Dig

Consulta Laboral unificada allegada por Colpensiones

111 Dig

Reporte de semanas de cotización expedido por Colpensiones en el que consta NO vinculación del demandante

113 a 115 Dig

Formulario de afiliación a Porvenir de fecha 10 de julio de 1996

175 Dig

Reporte de la SIAF respecto del demandante

177 Dig

Relación de aportes Porvenir S.A.

179 a 203 Dig

Bono Pensional

205 a 209

Carta de solicitud de certificación laboral emitida por Porvenir a la Fiscalía General de la Nación

211, 215 a 223 Dig

Respuesta de tiempos laborados por el demandante en la Fiscalía General de la Nación de fecha 23 de mayo de 2012

227 Dig

Carta de solicitud de certificación laboral emitida por Porvenir a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

229 a 231 Dig

Carta de fecha 27 de diciembre de 2016 mediante la que Porvenir le indica al demandante que conforme la información brindada por la OBP se validó que los aportes se realizaron al ISS hoy Colpensiones	235 a 237 Dig
Formulario de actualización de datos diligenciado ante Porvenir S.A. de fecha 16 de enero de 2012	239 Dig

INTERROGATORIO DE PARTE
Claudia Isabel Roncancio López.
TESTIMONIOS
Ricaurte Rivera Bolivar
José Alemejo Ladino Díaz

CONCLUSIÓN
La administradora a través de la cual se realizó el traslado del RPM al RAIS fue la AFP PORVENIR S.A., no acreditó un actuar diligente de información, de haber puesto en conocimiento del demandante tanto los beneficios como las consecuencias negativas que traería consigo el traslado del RPM al RAIS y las condiciones particulares del Sr. Hernán Perico Pulido para que este pudiera tomar una decisión voluntaria, libre e informada sobre la conveniencia de estar en uno u otro régimen pensional. En consecuencia, se declarará que la afiliación al RAIS administrado por la AFP PORVENIR es ineficaz.

RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de HERNAN PERICO PULIDO identificada con C.C. No. 9.523.106 al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR S.A., y con esto a la afiliación realizada el 10 de Julio de 1996, con efectividad a partir del 01 de Septiembre de 1996.
SEGUNDO	DECLARAR que el Sr. HERNÁN PERICO PULIDO actualmente se encuentra afiliado en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
TERCERO	ORDENAR a PORVENIR S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de HERNÁN PERICO PULIDO a COLPENSIONES, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, comisiones y cuotas de administración generados durante el periodo de afiliación a su cargo.
CUARTO	ORDENAR a PORVENIR S.A. a pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, incluyendo los gastos o cuotas de administración y comisiones generadas durante el periodo en el que el accionante estuvo afiliado a ella. Para tales efectos, se CONMINA a COLPENSIONES a realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ellas hubiere lugar, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.

QUINTO	CONMINAR a COLPENSIONES para que los tiempos laborados y válidos para bono pensional sean tenidos en cuenta en la historia laboral del demandante o en su defecto como tiempo de servicios conforme la información que mediante certificados allegue el demandante.
SEXTO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción e inexistencia del derecho respecto de la pretensión de ineficacia del traslado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SÉPTIMO	CONMINAR a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procedan a establecer mecanismos procesales y administrativos que permitan determinar los eventuales perjuicios que surjan a raíz de los procesos de ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
OCTAVO	COSTAS de esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la cantidad de CUATRO (04) SMLMV .
NOVENO	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI
	PORVENIR S.A.	X		
	COLPENSIONES	X		

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIA AD HOC

ocruzh@cendoj.ramajudicial.gov.co

